



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdose emitir las siguientes REFORMAS ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 106-2016 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016, REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 35-2017

Guatemala, 22 de febrero de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos emitido mediante Acuerdo Gubernativo No. 106-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, incorporó mecanismos novedosos y rigurosos de comprobación y liquidación en el desarrollo de las comisiones oficiales y autorizaciones de viáticos, lo cual requiere una constante revisión que permita su adecuada interpretación y aplicación.

CONSIDERANDO

Que es conveniente adecuar las disposiciones relativas a la comprobación y liquidación de viáticos y otros gastos conexos al ordenamiento jurídico vigente, manteniendo presentes los principios de transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos.

FOR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y j) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en las literales c) e i) del artículo 9 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 106-2016 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016, REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS.

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"ARTÍCULO 2. GASTOS DE VIÁTICOS. Son gastos de viáticos, las asignaciones desimadas a cubrir los desembolsos por hospedaje y alimentación, en que se incurra, para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de permanencia, en el interior o exterior del país."

Artículo 2. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. OTROS GASTOS CONEXOS. Se entiende por otros gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionan por concepto de:

- Pasajes;
- Transporte de equipo de trabajo;
- Reparación de vehículos del Estado, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes. Estos se reconocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de quinientos quetzales (Q500.00); si fueren mayores de esa cantidad se debe obtener autorización, por la vía más rápida, de la autoridad que hubiere ordenado la comisión;
- Pago documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países;
- Gastos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones en el interior o en el exterior del país. Estos gastos deben ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia de que se trata;
- Otros gastos que se causen durante el desarrollo de la comisión."

Artículo 3. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN Y PROHIBICIONES. Se autorizará el pago de gastos de viáticos y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a quienes se les encomiende por autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial. En el caso de los trabajadores que cobren sus

salarios por planilla, podrá autorizárseles los pagos antes dichos, siempre que en el lugar donde deban ejecutar la comisión o trabajo no hubiere trabajadores para la actividad que se necesita realizar. Para la autorización del pago de viáticos y otros gastos conexos, se deben observar las siguientes disposiciones:

- Se autorizarán viáticos y otros gastos conexos a los servidores públicos, y en ningún caso cuando los mismos se encuentren disfrutando de su período vacacional o de cualquier tipo de licencia o suspensión o que se encuentren realizando oficialmente estudios en el extranjero; se podrá autorizar también el pago de viáticos y otros gastos conexos a las personas que encuadren en los casos establecidos dentro del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Esta disposición exceptúa a las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas.
- No se autorizan viáticos y otros gastos conexos cuando los mismos sean cubiertos o patrocinados por un tercero, pudiendo éste ser una persona o entidad nacional o extranjera. La autoridad que apruebe y asigne la comisión debe comprobar dicho extremo, pudiendo autorizar gastos complementarios exclusivamente cuando los mismos no sean cubiertos, siempre y cuando no superen el máximo establecido en el reglamento. Se considera aceptación indebida de viáticos y gastos conexos cuando el comisionado que haya recibido los recursos monetarios autorizados conforme la normativa, aún sin saber de dicho patrocinio no lo reporta al momento de la liquidación. Igualmente queda prohibida la autorización de viáticos y otros gastos conexos a las entidades sindicales y entidades que cuenten con fondos propios para cubrir dichos gastos. La prohibición a las entidades sindicales es aplicable para los viáticos y otros gastos conexos que se requieran para el desarrollo de actividades propias o funciones de su labor sindical;
- El número de comisionados que asistan a las comisiones oficiales debe reducirse al mínimo indispensable y la autorización debe estar en función de los criterios de legalidad, transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
- No se autorizarán comisiones y viáticos en forma retroactiva, cuando la actividad ya se haya iniciado, salvo en casos en los que se cuente con la justificación por escrito de la necesidad que originó la misma;
- Exclusivamente se reconoce el tiempo que abarque la comisión oficial, lo que incluye el traslado al lugar donde se realizará la comisión y el retorno al lugar permanente de labores del comisionado; quedando prohibido el fraccionamiento de una comisión con el propósito de cobrar la cuota diaria completa o bien extender el tiempo de la comisión para exceder el tiempo requerido; quien autorice la comisión en esa forma será responsable y queda obligado al reintegro correspondiente;
- No se cubren pasajes ni hospedaje de primera clase y debe de observarse el máximo autorizado en este reglamento sin excepción;
- Todos los gastos por concepto de viáticos y otros gastos conexos, dentro y fuera del país, deben ser comprobados y liquidados sin excepción. Quien autorice liquidaciones violando lo dispuesto en el presente Reglamento, será solidariamente responsable con el comisionado, y queda obligado al reintegro total o parcial recibido en exceso, dentro del plazo establecido en el artículo 9 de este Reglamento;
- Cuando las comisiones oficiales comprendan la visita de varios lugares, queda terminantemente prohibido autorizar gastos por concepto de viáticos y otros gastos conexos para efectuar múltiples retornos al lugar de origen de la comisión, siendo reconocido únicamente para efectos de cálculo un solo retorno por comisión."

Artículo 4. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"ARTÍCULO 8. COMPROBACIÓN. Para comprobar gastos de viáticos se utilizará:

- Si se trata de comisiones en el interior del país el formulario V-C "Viáticos Constancia" acompañando las facturas a nombre de la dependencia que autorizó la comisión oficial, que acrediten los gastos efectuados;
 - Si se trata de comisiones en el exterior del país, el formulario V-E "Viáticos Exterior" o el formulario V-CE "Viáticos Constancia Exterior", según corresponda; y,
 - Los otros gastos conexos a que se refiere el artículo 3, se comprobarán así:
 - los pasajes con los boletos o facturas respectivas;
 - el transporte de equipo de trabajo con las facturas extendidas por las empresas de transporte;
 - los gastos que correspondan a reparación de vehículos del Estado, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes se comprobarán con facturas y la autorización por escrito para efectuar el gasto cuando la reparación exceda de quinientos quetzales (Q500.00);
 - el pago de derecho de salida se acreditará con el comprobante o sello que acredite la salida; y,
 - los gastos que correspondan a caso fortuito o fuerza mayor, así como los indicados en la literal f) del artículo 3 de este Reglamento, deberán comprarse de acuerdo a la naturaleza y circunstancias que ameriten su erogación.
- Todas las facturas deben emitirse a nombre de la dependencia que autorizó la comisión oficial.
- En casos debidamente justificados y avalados por el responsable de autorizar la Comisión, el comisionado podrá presentar un listado detallado de los gastos efectuados en sustitución de los documentos a los que hace referencia este artículo, para el caso de comprobación de otros gastos conexos en el interior o exterior del país, siendo responsable cada institución de establecer los mecanismos para el adecuado uso de estos documentos."

Artículo 5. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS CONEXOS. La persona comisionada debe presentar el formulario V-L "Viáticos Liquidación", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con los siguientes documentos:

a) Nombramiento para realizar la Comisión, por parte de la autoridad competente;
 b) Comprobación de los gastos efectuados de conformidad con lo establecido en el artículo 8, según sea el caso, el formulario V-A "Viáticos Anticipo", el formulario V-C "Viáticos Constancia", o el formulario V-E "Viáticos Exterior". Este último podrá ser sustituido por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país destino de la comisión oficial y la entrada a la República de Guatemala. Cuando la comisión oficial al exterior se realice a los países de la región centroamericana, se debe observar los acuerdos de libre movilidad de personas suscritos en la región.

c) En todos los casos, las personas comisionadas deben acompañar un informe de la comisión efectuada, que incluirá los datos relativos a la comisión, lugares visitados, objetivos de la comisión y logros alcanzados, debiendo como mínimo cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Previo a la aprobación de la liquidación, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que corresponde a gastos no comprobados, o en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de quien realizó la comisión.

Cuando la liquidación no se presente dentro del plazo indicado, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados."

Artículo 6. Se reforma el artículo 22, el cual queda así:

"ARTÍCULO 22. MISIONES FUERA DE LA SEDE. Cuando a un funcionario o servidor público en el exterior, se le designe para una misión en país distinto al de su sede, así como cuando sea llamado a Guatemala por motivos del servicio, se le reconocerán los gastos de viáticos de la siguiente manera:

a) Cuando se realicen comisiones fuera de la ciudad donde está ubicada la Misión Diplomática o Consular, se reconoce la cuota correspondiente al grupo geográfico al que corresponda el país de destino de la comisión ordenada.

b) Cuando por motivos de trabajo, el funcionario o servidor público sea llamado a Guatemala, se reconoce la cuota establecida en el artículo 14 del presente Reglamento.


En los casos establecidos en el presente artículo, el Ministerio de Relaciones Exteriores utilizará los formularios indicados en el artículo 12 del presente Reglamento, los cuales serán autorizados y firmados por los funcionarios de cada Misión."

Artículo 7. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

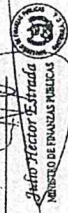


COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA



Héctor Estrada
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Gilante
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA